



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurado por la señora **ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ BURITICA**, identificada con cedula de ciudadanía número 25.529.724 de Miranda Cauca, a través de apoderado judicial el **Dr. WILSON CASTRILLON MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.076, y portador de la tarjeta profesional número 144.679 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la empresa denominada **INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A.**, identificada con Nit. número 900087414-4, **COMPAÑÍA DE SEGUROS RSA**, identificada con Nit. número 890903407-9, y el señor **NICOMEDES RIASCOS MORA**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.531.694.

Dentro del presente proceso se encuentra pendiente por resolver unas solicitudes de sustitución de poder y unas excepciones previas a lo cual este despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la sustitución de Poder

El artículo 74 del Código General del Proceso, señala, que el poder se puede otorgar de manera general o especial y que las sustituciones del poder se presumen auténticas, y el artículo 75 ibídem señala que un poder se puede sustituir siempre y cuando no se haya prohibido este acto por el poderdante.

El Ingenio Rio Paila Castilla S.A. en calidad de unas de las partes demandadas en presente proceso, quien está siendo representado por el Dr. JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, en el ejercicio al poder a él otorgado le sustituyó el poder al Dr. BRAYNER GARCIA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.746.281, y portador de la tarjeta profesional número 307.979 del Consejo Superior de la Judicatura.

La demanda estaba siendo adelantada por el Dr. WILSON GIOVANNI CASTRILLON MURILLO, en el ejercicio al poder a él otorgado por parte de la señora ALEXANDRA RAQUEL MUÑOZ BURITICA en calidad de demandante, quien le sustituyó el poder a la Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.596.753, y portadora de la tarjeta profesional número 179.250 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se tiene que en los memoriales de poder no existe limitación para que los mismos sean sustituido, razón por la cual este Despacho procederá a reconocer personería adjetiva a los apoderados.

Sobre las excepciones previas.

El artículo 391 del Código General del Proceso y su inciso final señalan que, en los procesos verbales sumarios, los hechos que indiquen excepciones previas deberán

ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Se tiene que el apoderado judicial de una de las partes demandadas como lo es, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se notificó de forma personal por medio de su apoderado, quien dentro del término de traslado de la demanda que es de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, allegó junto con la contestación de la demanda, en escrito separado, excepciones previas.

Atendiendo la naturaleza del asunto y la cuantía, el presente proceso se está tramitando como un proceso verbal sumario de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, dentro del cual, la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presentó escritos de excepciones previas, pero no las radicó como recurso de reposición, ni mucho menos dentro del término para interponer recurso de reposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el demandado debió presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por lo cual, este despacho resolverá no dar trámite a las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que se ha dado en el presente proceso y por tanto reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso al Dr. BRAYNER GARCIA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.746.281, y portador de la tarjeta profesional número 307.979 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del Ingenio Rio Paila Castilla S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que se ha dado en el presente proceso y por tanto reconocer personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.596.753, y portadora de la tarjeta profesional número 179.250 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: No dar trámite a las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO